

DECRETO No. DEL 2017

“Por medio del cual se revoca el Decreto 712 del 04 de mayo de 2017”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

“En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No.1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone dejar sin efecto un decreto”

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No.712 del 04 de mayo del 2017, se encargó a la señora Yarelis Padilla Berdugo, en el empleo, Secretaria, Código 440 Grado 15, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar; y se nombró provisionalmente a la señora Dina Paola Silgado, en el empleo Auxiliar Área Salud, Código 412 Grado 03 en la Secretaría de Salud.

Que revisado el contenido del Decreto 712 de Mayo 04 de 2017, se observa que no se agotó en su totalidad el procedimiento de verificación de requisitos para la provisión temporal de los empleos de la referencia por lo cual se considera necesario revocar el acto administrativo en cita.

Que revisada la información en la Dirección Función Pública, se constató que el Decreto N°. 712 del 04 de mayo del 2017, no fueron comunicados ni notificados en ninguna de sus partes, a Yarelis Padilla Berdugo ni a Dina Paola Silgado.

Que el literal C del artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015 establece:

Artículo 2.2.5.6.1: La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:

c). Cuando aún no se ha comunicado.

Que la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el N° 54001-23-33-000-2012-00114-01(4147-14) del cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), considero que:

“Con respecto a la naturaleza jurídica del acto de nombramiento, esta Corporación ha señalado que se trata de un acto condición que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor.

En las anteriores condiciones, el acto de nombramiento no crea o modifica a situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, solo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo.

Luzmila

DECRETO No. DEL 2017

"Por medio del cual se revoca el Decreto 712 del 04 de mayo de 2017"

Al ser el acto de nombramiento de la demandante un acto- condición, no creó en su favor una situación jurídica de carácter particular. Por estas circunstancias, no se requiere el consentimiento de la demandante para proceder a su revocación en términos del artículo 73 del CCA." (Hoy artículo 97 de la Ley 1437 de 2011).

Que conforme a lo anterior, el acto administrativo contenido en el Decreto 712 del 4 de mayo de 2017 NO creó un derecho adquirido en cabeza de Yarelis Padilla Berdugo ni de Dina Paola Silgado, pues se reitera, al ser un acto condición, se requería de la posesión en los empleos en que fueron nombradas las mentadas señoras para que se configurara su derecho a ocupar el empleo.

Que en virtud de lo anterior, no se requiere agotar el procedimiento establecido en el artículo Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 según el cual *salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Que atendiendo lo hasta aquí expuesto es procedente revocar de oficio el Decreto N° 712 del 04 de mayo del 2017.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Decreto N°712 del 04 de mayo del 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

02 AGO. 2017

Dado en Cartagena de Indias, a los



JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)

De oficio

Elaboró: Zoraida Osorio Díaz- Técnico Operativo
Revisó: Rafael Montes González - Director Función Pública